

## **La figura del traductor jurado confrontada: situación y regulación en España e Italia**

### **The professional profile of the sworn translator: a comparison between Spain and Italy in terms of regulation and labor status**

Rubén González Vallejo  
Universidad de Salamanca, España

#### **Resumen**

El presente trabajo se postula como un espacio de reflexión acerca de la profesión de traductor jurado y su regulación en los sistemas jurídicos español e italiano. La falta de un Colegio en ambos países que regule la función de la misma implica el descuido de aspectos tales como una homologación en su ejecución técnica o la falta de consenso en las tarifas. Tomando como ejemplo la normativa relativa al acceso del cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado español y la información correspondiente a diversos tribunales italianos, hemos delineado la regulación y las características que subyacen en dicha profesión, así como sus responsabilidades y cometidos.

**Palabras clave:** traducción jurada, traductor jurado, tribunal, Colegio de traductores

#### **Abstract**

The present work deals with the profession of sworn translators and their status within the Spanish and Italian legal systems. The lack of an association in both countries regulating their functions entails some major drawbacks such as the lack of agreed technical guidelines and of consensus on translation rates. Starting from the normative framework regulating the membership to the Spanish association of translators and interpreters and from the information gathered from several Italian courts, we have managed to outline the principles, characteristics, responsibilities and duties underlying this profession.

**Key words:** sworn translations, sworn translators, courts, association of translators

## 1. Introducción

Hay diversos tipos de traducción, pero sin duda alguna, la jurada es la más interesante al ser mutable en función del sistema jurídico en el que se encuadra. Quien decida realizar un trámite ante la administración pública de un país extranjero por lo que concierne aspectos importantes de la esfera privada como una partida de nacimiento o la convalidación de títulos de estudios, entre otros, deberá presentar una traducción oficial en el idioma reconocido por tal administración. Para ello, tendrá que lidiar con la traducción jurada, que «surge a partir de las exigencias de determinadas autoridades (ministerios, juzgados, instituciones académicas) de consignar una copia fiel de un determinado documento original; o bien de la necesidad de avalar la información contenida en el texto original» (Lobato, 2007, p. 50). No sin razón, la traducción mantiene un papel fundamental en uno de los principios del Derecho, pues «el desconocimiento del mismo [un documento] no exime de su cumplimiento» (Gutiérrez, 2015, p. 144), lo cual permite que las personas se rijan por las leyes incluso en entornos lingüísticos desconocidos encomendándose a una figura profesional, el traductor jurado. Este, si bien defiende la traducción del texto, carece de tutela y regulación en el ejercicio de sus funciones, lo cual le otorga una visibilidad paradójica.

Comenzaremos señalando los diferentes tipos de traducciones que se pueden llevar a cabo en el marco legal, haciendo hincapié en la traducción jurada. Esta, según Mayoral (citado en Gallardo, 2012), se asemeja en gran medida a la traducción documental de Christiane Nord, visto que hay un respeto riguroso hacia el texto de origen y se facilita la comprensión al lector a través de notas o explicaciones, entre otros (Diadori, 2012). Tal rigurosidad, por ejemplo, lleva a indicar entre corchetes el contenido lingüístico de un sello (pues la reproducción del mismo no está permitido al traductor), a evidenciar los errores presentes en el texto original, las incomprensiones o las firmas (sean estas legibles o no).

Posteriormente, pasaremos a perfilar la figura del traductor jurado en España e Italia, si bien encontraremos algunas diferencias sustanciales, pues en este último país dicha figura existe, pero no está reconocida oficialmente. Para llevar a cabo un esquema equilibrado, en el apartado dedicado a cada uno de los países hablaremos de cómo se accede a la profesión, las tarifas, su regulación laboral, la fidelidad que el traductor acepta con el juramento de la traducción y la visibilidad a la que está obligado.

## 2. La figura del traductor jurado y sus cometidos

Es importante aclarar el tipo de traducción que lleva a cabo el traductor jurado, pues existe una cierta confusión en relación con los términos que se manejan en el sector de la justicia. En primer lugar, encontramos la traducción jurídica, que es aquella que concierne los textos que poseen fuerza de ley; por otro, la traducción judicial, que es la llevada a cabo durante el proceso judicial y puede concernir documentos de diferentes ámbitos; y, por último, la traducción jurada, que puede abarcar cualquier tipo de texto, ya que «la característica de jurada viene dada por la forma y no por el contenido del mismo. La traducción jurada tiene por finalidad dar fe de la autenticidad del documento traducido y requiere un formato específico» (Lobato, 2007, p. 40). Por lo tanto, existen tres tipos de traductores con competencias ligeramente diversas:

El *traductor jurídico* necesita una formación sólida en el ámbito de las leyes, de las técnicas del oficio y de las tipologías de textos que subyacen en este, pues sus competencias

se verán volcadas en textos de naturaleza legal, como contratos de trabajo, de compraventa, de arrendamiento, pólizas de seguro, etc. Sin embargo, no requiere de afiliación personal a ningún organismo oficial.

*El traductor judicial*, análogamente, dispone de una instrucción necesaria para la traducción de textos de diversos ámbitos durante un proceso judicial, como informes de interrogatorios o actas de juicios, entre otros. Sin embargo, es importante destacar que cualquier tipo de texto puede formar parte de una traducción judicial si este es relevante durante un proceso (piénsese incluso en el diario personal de la víctima durante un juicio).

Por último, el *traductor jurado*, que a través de su firma certifica la traducción del documento original que requiere de validez legal en formato papel, pues posteriormente dispondrá de los sellos, firmas o timbres fiscales pertinentes para su efectivo juramento. Y es en esta figura en la que centraremos el presente trabajo a causa de su dispar regulación en Italia y España.

En estos tres tipos de traductores podemos observar un mismo cometido: poseer unas competencias específicas que conciernen no solamente la lengua en el registro jurídico de ambas lenguas, sino también el conocimiento de ambos sistemas legales. A tal respecto, Lobato opina que «los textos jurídicos requieren una terminología precisa para que prime la exactitud de los conceptos y no infunda dudas sobre el verdadero significado del texto. La exactitud es una cualidad muy importante del lenguaje jurídico» (2007, p. 40), ya que la diferencia entre un acuerdo internacional y un decreto legislativo es, cuando menos, vasta, y no solo en cuanto a remisiones continuas a normativas de referencia. Por lo tanto, para el desarrollo del tal cometido, es menester una exactitud terminológica y una sólida formación técnica que provengan de un válido recorrido formativo.

Sin embargo, en detrimento de lo anterior, nos encontramos con un problema bien diferente: el número en auge de nuevos graduados en diferentes carreras ajenas a la de Traducción, tanto en España como en Italia, alimenta la utopía de que la traducción es un proceso al alcance de todo aquel que domine una lengua extranjera (Gil y García, 2015). No sin razón, el mercado en esta profesión se ha desvalorizado ingentemente en ambos países, y si sumamos que con los avances en la Traductología cada vez hay una menor sensación de intraducibilidad a causa de todos los mecanismos que tenemos al alcance como los diccionarios bilingües o los programas de traducción asistida (las llamadas herramientas TAO), este razonamiento se ve incrementado.

A continuación expondremos lo que se entiende por traductor jurado en España e Italia, el procedimiento de acceso a tal categoría en el caso de España, y su regulación.

### 3. El caso español

En España, el traductor jurado es aquel que consigue, a través de una oposición, formar parte del cuerpo de traductores oficiales del Ministerio de Asuntos de Exteriores y de Cooperación (MAEC) mostrando «una alta capacidad para la traducción jurídica y económica» y «conciencia de todas las consecuencias de su carácter de fedatario público» (Gallardo, 2012, p. 229). Sin embargo, no es oro todo lo que reluce, y si bien hay una regulación para el acceso a la profesión, no existe una regulación de la profesión en sí misma, lo que expone a España, en palabras de Gil y García, a «una situación de desamparo» (2015, p. 448). Dicha situación de libre albedrío pone en riesgo la desvalorización de la profesión, pues no hay una tarifa mínima aplicable, y cada traductor fija las suyas, con la única

obligación de comunicar las variaciones el primer mes de cada año. Además, a nivel técnico no hay una homologación de criterios, pues no existe siquiera el criterio de deber, o no, respetar el formato final del documento original, lo cual hace que el resultado final de las traducciones juradas sea, cuando menos, variopinto.

En España, la ley en la que nos podemos basar para hablar de la legislación actual sobre el acceso al cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado es el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero<sup>1</sup>, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Compuesto por 5 artículos, alista los requisitos y las pruebas que los aspirantes a traductores e intérpretes jurados tienen que superar.

En el *artículo 1* recoge los requisitos para acceder al cuerpo: ser mayor de edad, poseer la nacionalidad española o de cualquier otro país del EEE, y poseer al menos el título español habilitante o su equivalente homologado extranjero.

En el *artículo 2* expone la periodicidad de la convocatoria y el contenido de la instancia que se debe rellenar, además de la cuantía por derechos de examen.

En el *artículo 3* explica la composición del tribunal, traductores e intérpretes jurados del MAEC escogidos por el subsecretario, y su derecho a percibir una cuantía por la relación laboral establecida.

En el *artículo 4* explica las cuatro pruebas de carácter eliminatorio que componen el examen de acceso:

1) En la primera se traduce al castellano sin auxilio del diccionario un texto periodístico o literario.

2) En la segunda se lleva a cabo una traducción hacia la lengua extranjera sin auxilio del diccionario de un texto periodístico o literario.

3) En la tercera se traduce al castellano, con ayuda del diccionario, un texto jurídico o económico.

4) En la cuarta, ante el tribunal el aspirante debe demostrar su capacidad de comprensión y expresión oral a través de un resumen de un texto en la lengua que se trate y su posterior comentario, sobre la base de las preguntas que se le formulen.

Por último, en el *artículo 5*, y con excepción de lo anterior, los graduados en la carrera de Traducción e Interpretación podrán solicitar directamente la admisión al cuerpo sin necesidad de examen, siempre que hayan cursado, durante sus estudios, un mínimo de 24 créditos en Traducción jurídica o económica y de 16 créditos en Interpretación<sup>2</sup>.

Por último, y después del abono de la tasa de expedición, a los traductores e intérpretes que hayan pasado el examen se les otorga el carné identificativo (Figura 1).

---

<sup>1</sup> Dicho Real Decreto incluye las modificaciones realizadas a las disposiciones anteriores en el campo de la regulación de los traductores jurados, a saber, el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto; el Real Decreto 889/1987, de 26 de junio; y el Real Decreto 752/2992, de 27 de junio.

<sup>2</sup> Esta última información aparece recogida en la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación.



Figura 1. Carné identificativo de los miembros del cuerpo de Traductores e Intérpretes del estado

La falta de regulación que introducíamos anteriormente ha acrecentado el vacío legal que existe en torno a esta figura profesional, lo cual ha llevado a muchas asociaciones a intentar colmarlo. En España nos encontramos, entre otras, con la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) o con la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD), cuyos códigos deontológicos se proponen como puntos de referencia en el ámbito ético y profesional de la traducción e interpretación.

En el caso de la APTIJ, la introducción al código deontológico reza de la siguiente manera:

La APTIJ entiende que la actuación de los intérpretes y traductores en los tribunales y comisarías debe responder a unos determinados criterios de actuación éticos y profesionales en aras de poder desempeñar una labor que asegure no solamente el buen funcionamiento de la administración, sino que salvaguarde también las garantías procesales y los derechos profesionales de todos los implicados en un procedimiento (APTIJ, 2015).

Cinco apartados forman su composición: fidelidad e integridad del texto o discurso; imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses; confidencialidad, credenciales y cualificación; comportamiento profesional; y límites de su ejercicio profesional y formación continua. Es en el primer punto, el de la fidelidad, en donde nos detendremos a continuación. La literalidad destacada por Mayoral (citado por Andújar, 2011, p. 89), entre otros autores, a la que se ven obligados los traductores jurados «se ve reforzada por las exigencias de fidelidad a la cultura de partida que impone el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) en sus disposiciones». Tal fidelidad queda patente en la declaración de responsabilidades que debe firmar el traductor jurado al final del documento traducido. A tal efecto, José Santaemilia (2003) pone de manifiesto la presencia del traductor a través de la fórmula de juramento (Figura 2), del sello y de la firma (Figura 3). Se trata de una visibilidad que convierte al traductor jurado, en palabras de Lobato, «en garante del documento redactado

en otra lengua, en notario ante las instancias administrativas y judiciales» (Lobato, 2009, p. 429)<sup>3</sup>.

## ANEXO II

### Certificación

«Don/Doña ..... (nombre y apellidos),  
Traductor/a-Intérprete Jurado/a de ..... (idioma) nombrado/a por el  
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es  
traducción fiel y completa al ..... (lengua de destino)  
de un documento redactado en ..... (lengua de origen).

En ..... (lugar), a ..... (fecha)»

Firma.

Figura 2. La fórmula de juramento del traductor jurado

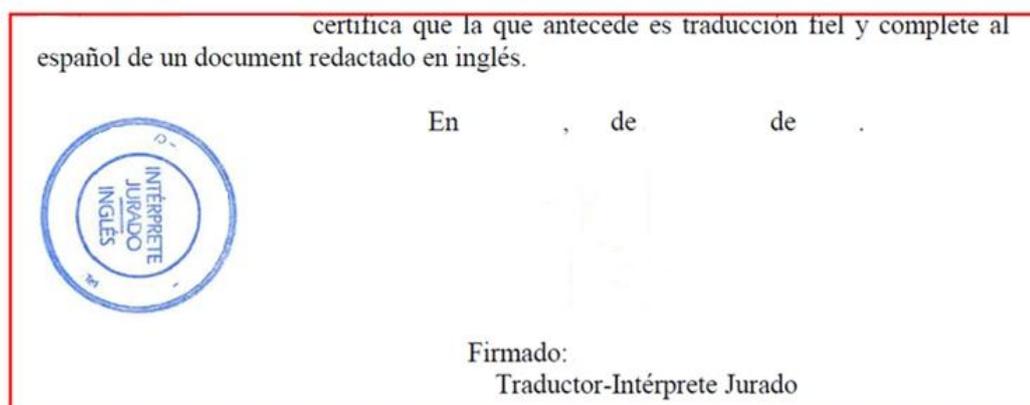


Figura 3. Sello y firma del intérprete jurado

Y es exactamente en este cometido que tal visibilidad puede convertirse en un arma de doble filo, pues la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal recoge en su art. 460 las responsabilidades que podría acarrear la labor del traductor durante el ejercicio de sus funciones. Dicho artículo reza:

Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años.

<sup>3</sup> Esta autora apunta que, irónicamente, los traductores literarios, que siempre han buscado la visibilidad, han sido «tradicionalmente invisibles» (Ibídem, p. 431); mientras que los traductores jurados, que no la buscan, la obtienen acompañada de sello, firma y fórmula de juramento.

#### 4. El caso italiano

Antes de entrar a especificar el contexto legal que cubre esta profesión en Italia, es importante aclarar que la figura del traductor jurado no existe como se conoce en otros países y, por consiguiente, no está regulada. La ejecución de la traducción jurada se lleva a cabo en cualquier tribunal del territorio italiano y, según la normativa del mismo, puede jurar la traducción cualquier persona que tramite el juramento, un experto inscrito en el tribunal como Consulente Tecnico d'Ufficio (CTU)<sup>4</sup>, o ambas.

En Italia, el artículo 32.3 del Real Decreto del 20 septiembre de 1934, número 2011, introduce, por primera vez, la categoría genérica de *esperto*, junto a la de *tasador* y *mediador*. Sin embargo, la categoría de traductores e intérpretes no se creó en la Cámara de Comercio hasta la Orden Ministerial de 1979 y posterior modificación en el Decreto Legislativo 06/2012, número 147.

Actualmente, para acercarse a la figura de traductor o de intérprete jurado y trabajar en los procesos judiciales, un traductor debe inscribirse en el tribunal como CTU, pues en Italia los traductores no disponen de un Colegio propio. En numerosas ocasiones, y esto depende de cada tribunal, es requisito indispensable estar inscrito previamente como traductor en la Cámara de Comercio de la localidad de residencia. La inscripción en la Cámara de Comercio en Italia es meramente a título publicitario para quienes hayan adquirido una cierta competencia y experiencia en el ámbito que les compete. Por ejemplo, en la Cámara de Comercio de Génova el ejercicio de traductor e intérprete se encuadra en la categoría 'Attività varie' (n.º XXV) y los requisitos que los aspirantes deben cumplir para inscribirse son de tres tipos: generales (ser mayor de edad y poseer el título relativo a la educación obligatoria italiana), morales (no haber declarado bancarrota y no haber cumplido condenas por diversos delitos indicados) e idóneos (poseer el título y los documentos válidos que atesten su idoneidad y competencia para la categoría a la que desea acceder). Posteriormente, y después del pago de las tasas correspondientes, la Cámara de Comercio expide un carné identificativo (Figura 4).



Figura 4. Carné identificativo de los inscritos en la Cámara de Comercio

En el caso de los CTU, algunos tribunales italianos han delimitado los criterios para su inscripción en el Colegio correspondiente, restringiendo los criterios de acceso en función de

<sup>4</sup> El Consulente Tecnico d'Ufficio es una figura profesional que incluye toda categoría —incluso las más disparatadas— que se inscribe en el tribunal, bajo presentación de documentos que atesten su competencia, para formar parte de los procesos judiciales en tal ámbito cuando el juez lo requiera.

sus estudios y títulos. En caso de necesidad de un traductor para un par de lenguas específico, este puede ser llamado directamente por el tribunal según el artículo 221.1 del Código de Enjuiciamiento Penal.

Para inscribirse en el Colegio de los CTU del Tribunal de Ancona, por ejemplo, es necesario ser residente en la zona territorial a la que pertenece el tribunal, poseer comprobada competencia en un determinado campo, ser moralmente profesional y estar inscrito en el Colegio de la profesión que se realiza o, en su defecto, estar inscrito en la Cámara de Comercio, en la categoría correspondiente.

De todo lo anterior se desprende que el traductor que realiza una traducción jurada no necesita una preparación específica traductológica o formativa. Sin embargo, en auxilio de su desconocimiento para determinar la praxis del acto traductor en la entrega de la traducción jurada, hay algunas pautas que se precisan en los formularios de juramento a las que se puede acceder en las Oficinas de Registro de los tribunales. Entre las más importantes del formulario de juramento del Tribunal de Módena encontramos que:

- el juramento debe realizarse por quien ha realizado la traducción;
- el traductor debe presentarse en el tribunal con un documento válido de identidad y con la traducción en formato papel para jurar;
- no es necesario que el traductor esté inscrito en el Colegio (recordemos que no existe uno para los traductores);
- no existe una competencia territorial, y el juramento se puede efectuar en cualquier tribunal del territorio nacional;
- no está permitido jurar una traducción de una lengua a otra si no es por medio de la lengua italiana; esto es, si se necesita una traducción jurada en Italia del español al inglés, inicialmente es necesaria una traducción jurada del español al italiano, y posteriormente, otra del italiano al inglés.

A continuación, mostramos la fórmula de juramento para las traducciones del Tribunal de Roma (Figura 5), donde se muestra que no es requisito indispensable formar parte de la Cámara de Comercio o estar inscrito como CTU en dicho tribunal. El procedimiento se lleva a cabo en la Oficina de Registro, pues como bien indica el Tribunal de Módena en su fórmula de juramento, la autenticación de una traducción es «el procedimiento que otorga validez [...] a la traducción, por medio del juramento ante el secretario de la Oficina de registro<sup>5</sup>».

---

<sup>5</sup> Versión original: «E' la procedura che dà valore, tra privati o tra privati e la Pubblica Amministrazione, alla perizia stragiudiziale e alla traduzione, per mezzo del giuramento davanti al Cancelliere».

<b>TRIBUNALE ORDINARIO DI ROMA</b>	
Ufficio Asseveramento Perizie e Traduzioni	
VERBALE DI GIURAMENTO	
	CRONOLOGICO
	N. _____
Addi _____	avanti al sottoscritto Cancelliere è presente _____ signor _____
(iscritto/non iscritto all'Albo dei Consulenti Tecnici del Tribunale di _____	
dal _____) identificato con documento _____	
n. _____ rilasciato da _____	
il _____ permesso/carta di soggiorno n. _____ rilasciato da _____	
il _____, il quale chiede di asseverare con giuramento	
la traduzione dalla lingua _____ alla lingua _____	
del documento _____	
unito in originale/copia conforme all'originale/fotocopia semplice:	
Il Cancelliere, previa ammonizione sulla responsabilità penale (art. 483 c.p.) derivante da	
dichiarazioni mendaci, invita il comparente al giuramento, che egli presta ripetendo: <b>«Giuro di</b>	
<b>avere bene e fedelmente adempiuto all'incarico affidatomi al solo scopo di far conoscere la</b>	
<b>verità».</b>	
Letto, confermato e sottoscritto. _____	

Figura 5. Formulario de juramento de traducción del Tribunal de Roma

En este documento también podemos encontrarnos con la fórmula de juramento que guarda cierto parecido con la española: «Giuro di avere bene e fedelmente adempiuto all'incarico affidatomi al solo scopo di far conoscere la verità». Además de la literalidad y de la fidelidad que se desprende, también pone de relieve la visibilidad del traductor, pues aparecen sus datos (nombre, apellido y documento de identidad) y su firma.

Por lo que concierne el panorama italiano en materia de asociaciones, entre las principales encontramos la Associazione Italiana di Traduttori e Interpreti (AITI), la Associazione Italiana Traduttori e Interpreti Giudiziari (AssITIG) y la Associazione Nazionale Italiana Traduttori e Interpreti (ANITI). Ninguna de ellas propone una tarifa mínima aplicable por servicio, lo que aumenta aún más la incertidumbre contractual de la figura profesional del traductor. Solamente el artículo 19 de la AITI habla de una retribución justa indicando que los traductores e intérpretes deberán renunciar a los encargos con retribuciones no adecuadas (AITI, 2013). Esto no parece ser un punto de referencia determinado si no se fija el mínimo de dicha «retribución justa», lo que abre las puertas al mercado del regateo.

En cuanto a las tarifas de las traducciones llevadas a cabo en el tribunal, este las fija en forma de *vacazioni*, esto es, la cantidad percibida por el trabajo efectivo de una duración de dos horas. En la actualidad, la tarifa es de 14,68 euros para la primera *vacazione* y 8,15 euros

a partir de la segunda, hasta un máximo de cuatro (ya que se fija la jornada laboral en 8 horas).

Por último, en cuanto a las responsabilidades que puede conllevar el ejercicio de la traducción jurada, la falta de fidelidad y literalidad del traductor también comporta acciones penales. En este caso, la sanción se recoge el artículo 483 del Código Penal italiano que reza de la siguiente manera:

Articolo 483. Falsità ideologica commessa dal privato in atto pubblico. Chiunque attesta falsamente al pubblico ufficiale, in un atto pubblico, fatti dei quali l'atto è destinato a provare la verità, è punito con la reclusione fino a due anni.  
Se si tratta di false attestazioni in atti dello stato civile, la reclusione non può essere inferiore a tre mesi.

## 5. Conclusiones

A largo de estas líneas hemos puesto de manifiesto la falta de regulación de la profesión de traductor jurado en ambos países y su importancia en el sistema jurídico. En el caso español, se delinea el acceso a la profesión de traductor jurado mediante una prueba de examen compuesta por cuatro partes, sin embargo, no así su regulación laboral, que deja al descubierto aspectos técnicos de su ejecución para los cuales no se ha alcanzado ningún consenso, como el eterno dilema de respetar o no el formato del documento original. En Italia, por su parte, no existe esa figura como tal y puede ser sustituida por cualquier persona, inscrita o no como CTU en el tribunal, que jure la traducción dando fe de su veracidad. Es este, tal vez, el único punto en común que tengan ambos traductores, pues al final de la traducción jurada se ven obligados a firmar una fórmula de juramento basada en la fidelidad del documento realizado. En el caso del traductor jurado español, aparece también su sello y firma y su nombre y apellidos; mientras que en el caso del traductor italiano, al no disponer de sello, debe rellenar un formulario de juramento en el que aparecen sus datos en la Oficina de Registro del tribunal.

Mientras que en España es el traductor jurado quien decide las tarifas comunicándolas el primer mes de cada año, en el caso de un experto inscrito como CTU en un tribunal italiano, la retribución fijada por este último raya a menudo en el sórdido limbo de lo absurdo, lo cual produce una devaluación de los precios en el mercado alimentando la competencia desleal en un oficio ya desgastado contractualmente al no disponer de un Colegio que cumpla sus funciones.

En lo referente a las asociaciones que intentan poner freno a la desigualdad y a la competencia desleal, y a nuestro modo de ver, no es un punto de referencia no indicar la tarifa mínima (deseable al menos) por servicio. Sin una información similar por parte de una asociación que goza de credibilidad, inevitablemente se abren las puertas a la competencia desleal.

Sin duda alguna, es una profesión que tiene que hacer frente a la exactitud; a la prohibida creatividad lingüística, pues la literalidad muchas veces está reñida con esta; a la fidelidad y a dos sistemas legales diferentes sin incurrir en errores, pues si bien hemos demostrado que están descubiertos legalmente, sus eventuales errores están recogidos en sendos códigos penales y conllevarían una sanción penal para el autor de la traducción, según el art. 460 del Código Penal español y el 483 del Código Penal italiano. Esto no es más que

una paradoja en dichos sistemas legales, ya que castigan duramente los errores de unas figuras profesionales para las que no han dispuesto previamente un reconocimiento digno.

---

### Referencias bibliográficas

- Andújar Moreno, G. (2011). Los elementos paratextuales en la traducción jurada de documentos académicos. *Revista Electrónica de Lingüística Aplicada*, 10, 89-100.
- Diadori, P. (2012). *Teoria e tecnica della traduzione. Strategie, testi e contesti*. Milán: Le Monnier Università.
- Gallardo San Salvador, N. (2012). Hacia una “globalización” de la traducción: el caso de la traducción jurada de los documentos médico-legales (inglés-español). *Sendebarr*, 23, 227-250.
- Gil Sanromán, I., García Cantón, S. (2015). El futuro de la traducción jurada propuesta: el colegio profesional de traductores-intérpretes jurados. *Miscelánea comillas*, 73(143), 447-462.
- Gutiérrez Arcones, D. (2015). Estudio sobre el texto jurídico y su traducción: características de la traducción jurídica, jurada y judicial. *Miscelánea comillas*, 73(142), 141-175.
- Lobato Patricio, J. (2007). *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial* (Tesis doctoral). Universidad de Málaga, Málaga.
- Lobato Patricio, J. (2009). La traducción jurídica, judicial y jurada: vías de comunicación con las administraciones. *Entreculturas*, 1, 191-206.
- Santaemilia, J. (2003). Los traductores jurados: entre la (in)visibilidad y la (in)fidelidad. En Ortega Arjonilla, E. (ed.), *Translating Culture*, 3, 425-434. Granada: Colmares.

### Sitografía

- AITI – *Codice di deontologia e condotta*. Recuperado de <https://www.aiti.org/associazione/codice-deontologico>.
- APTIJ – Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. Recuperado de <http://www.aptij.es/>.
- Tribunal de Ancona. Recuperado de <http://www.tribunale.ancona.giustizia.it/>.
- Tribunal de Génova. Recuperado de <http://www.tribunale.genova.it/>.
- Tribunal de Módena. Recuperado de <http://www.tribunaledimodena.it/>.
- Tribunal de Roma. Recuperado de <http://www.tribunale.roma.giustizia.it/>.

### Normativa

- Codice di procedura penale*. Recuperado de <https://www.brocardi.it/codice-di-procedura-penale/>.
- D.M. 12/1979 Nuovo regolamento-tipo per la formazione del ruolo dei periti e degli esperti presso le camere di commercio, industria, artigianato e agricoltura. Publicado nella Gazz. Uff. 25

- gennaio 1980, núm. 24. Recuperado de <https://www.pi.camcom.it/documenti/DM%2029%20dicembre%201979.pdf>
- Decreto legislativo 6 agosto 2012, núm. 147 Disposizioni integrative e correttive del decreto legislativo 26 marzo 2010, n. 59, recante attuazione della direttiva 2006/123/CE, relativa ai servizi nel mercato interno. Recuperado de [https://www.mise.gov.it/images/stories/impresa/mercato/dlgs147\\_2012.pdf](https://www.mise.gov.it/images/stories/impresa/mercato/dlgs147_2012.pdf)
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Recuperado de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.12t20.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.12t20.html)
- Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado (BOE núm. 277, de 15 de noviembre de 2014). Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2014/11/15/pdfs/BOE-A-2014-11801.pdf>
- Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación (BOE núm. 184, de 2 de agosto de 2002). Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2002/08/02/pdfs/A28596-28597.pdf>
- Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2009). Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20767.pdf>
- Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 1996). Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/23/pdfs/A06875-06876.pdf>
- Regio decreto 20 settembre 1934, n. 2011 (in Gazz. Uff., 21 dicembre, n. 299). Approvazione del testo unico delle leggi sui consigli provinciali dell'economia corporativa e sugli uffici provinciali dell'economia corporativa. Recuperado de [http://www.ce.camcom.it/files/normativa/rd2011\\_34.pdf](http://www.ce.camcom.it/files/normativa/rd2011_34.pdf)

## Figuras

- Figura 1. El Blog del Traductor Jurado. Recuperado de <https://www.traduccion-jurada-oficial.com/blog/guia-para-obtener-el-nuevo-carne-de-traductor-interprete-jurado/>.
- Figura 2. Tribunal de Roma (s. d.). Adaptado de “Verbale di giuramento”. Recuperado de [http://www.tribunale.roma.it/modulistica/Mod\\_1598\\_5079/Disposizioni%20per%20il%20giuramento%20delle%20traduzioni.pdf](http://www.tribunale.roma.it/modulistica/Mod_1598_5079/Disposizioni%20per%20il%20giuramento%20delle%20traduzioni.pdf).
- Figura 3. Santaemilia, J. (2013). Los traductores jurados: entre la (in)visibilidad y la (in)fidelidad. En Emilio Ortega Arjonilla (ed.), *Translating Culture / Traduire la culture / Traducir la cultura*, 3, 425-434. Granada: Comares.
- Figura 4. Camera di Commercio Genova (2011). Adaptado de “Tessera di riconoscimento”. Recuperado de [http://www.ge.camcom.gov.it/IT/Page/t01/view\\_html?idp=1620](http://www.ge.camcom.gov.it/IT/Page/t01/view_html?idp=1620).
- Figura 5. BOE (2009). Anexo II. Certificación. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20767.pdf>.